



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2020-GM/MDPP

Puente Piedra, 31 de julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 475-2020-SGL-GAF-MDPP, remitido por la Subgerencia de Logística, encargada de la conducción del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 010-2020-OEC/MDPP, para el "Servicio de arrendamiento de local para la Subgerencia de Limpieza Pública y Subgerencia de Parques y Jardines", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencial N° 0108-2020-GAF/MDPP, de fecha 20 de julio de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, en ejercicio legal de sus atribuciones, aprueba el expediente de Contratación para el "Servicio de arrendamiento de local para la Subgerencia de Limpieza Pública y Subgerencia de Parques y Jardines" por el valor estimado de S/. 130,200.00 (Ciento treinta y mil doscientos con 00/100 soles), y;

Que, mediante Memorándum N° 0860-2020-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional informa que se está atendiendo la solicitud para el otorgamiento de la previsión presupuestal para la "Contratación del servicio de arrendamiento de un local para la Subgerencia de Limpieza Pública y la Subgerencia de Parques y Jardines", por un monto total de S/. 130,200.00 (Ciento treinta y mil doscientos con 00/100 soles);

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales, se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas, con empresas de otras jurisdicciones" debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que dentro de las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, se considere que, "es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el artículo 53° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, decreto que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa) las entidades públicas deberán, realizar, teniendo en consideración el objeto de la contratación, la cuantía, y las demás condiciones para su empleo previsto en la Ley y el reglamento;

Que, el literal j), del numeral 27.1, del artículo 27° de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444 - Ley de Contrataciones del Estado, indica que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento";





Que, en ese contexto, el artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en algunos supuestos estipulados expresamente en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, siendo uno de ellos, el indicado en el literal j); estableciendo además, que la resolución que determine la aprobación de la Contratación Directa debe contar obligatoriamente con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento precitado, que señala que, "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato";

Que, por su parte, el artículo 26° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, en esa dirección, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, a través del Informe N° 475-2020-SGL-GAF/MDPP, expedido por la Subgerencia de Logística; remite para su aprobación, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 010-2020-OEC-MDPP, cuyo objeto es el "Servicio de arrendamiento de local para la Subgerencia de Limpieza Pública y Subgerencia de Parques y Jardines" por el valor estimado de S/. 130,200.00 (Ciento treinta y mil doscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 165-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable sobre la aprobación de bases del procedimiento de Selección de la Contratación Directa N° 010-2020-OEC-MDPP, cuyo objeto es el "Servicio de arrendamiento de local para la Subgerencia de Limpieza Pública y Subgerencia de Parques y Jardines" por el valor estimado de S/. 130,200.00 (Ciento treinta y mil doscientos con 00/100 soles);

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución Alcaldía N°139-2019-MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N° 010-2020-OEC-MDPP, cuyo objeto es el "Servicio de arrendamiento de local para la Subgerencia de Limpieza Pública y Subgerencia de Parques y Jardines" por el valor estimado de S/. 130,200.00 (Ciento treinta y mil doscientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, a la Subgerencia de Logística, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por la Ley N° 30225 modificado mediante D.L. N°1444 y por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF respectivamente.





ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Innovación Tecnológica efectúe la publicación de la presente Resolución, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abop. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL